

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO.

PONENCIA V.

EXPEDIENTE: CNHJ-DGO-148/2025.

PARTE ACTORA: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

PARTE DEMANDADA: JOSÉ BARBARO JARAMILLO SOLÍS.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO Y MEDIDAS CAUTELARES.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS.

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS. PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador de Oficio y Medidas Cautelares emitido por la CNHJ de morena, de fecha 15 de mayo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los Estrados Electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 15 de mayo de 2025.

LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZALEZ.

SECRETARIO DE PONENCIA V.

COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.



Ciudad de México, a 15 de mayo de 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO.

PONENCIA V.

EXPEDIENTE: CNHJ-DGO-148/2025.

PARTE ACTORA: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

PARTEDEMANDADA: JOSÉ BARBARO

JARAMILLO SOLÍS.

ASUNTO: ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO Y MEDIDAS CAUTELARES.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena¹, con base en las facultades establecidas en el artículo 49, inciso e) del Estatuto de morena²; así como el artículo 29 bis del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena³, da cuenta de la información contenida en medios electrónicos de Instituciones Públicas, vídeos y fotografías que se encuentran publicadas en diversos medios electrónicos, así como redes sociales; sobre actos presuntamente cometidos por el C. José Barbaro Jaramillo Solís, Protagonista del cambio verdadero, que de configurarse, derivarían en transgresiones a los Documentos Básicos de morena.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3, inciso h), 49, inciso e) y 54 del Estatuto, esta Comisión, tiene la facultad de iniciar Procedimiento de Oficio en caso de flagrancia y evidencia pública, sobre una posible comisión de hechos o conductas contrarias a lo establecido en los Documentos Básicos de morena, así también, tiene la facultad de investigar, y en su caso, determinar la probable responsabilidad del sujeto infractor por la comisión de conductas calificadas como ilícitas y en su momento, dictar resolución imponiendo la sanción correspondiente.

De conformidad con lo anterior, es que esta Comisión, emite el presente Acuerdo de Inicio del Procedimiento Sancionador de Oficio en contra del **C. José Barbaro Jaramillo Solís**, en su calidad de Protagonista del cambio verdadero, derivado de la evidencia pública y diversas manifestaciones publicadas en redes sociales, mismos que por su trascendencia y contenido serán analizados por esta Comisión.

HECHOS

1. El día 15 de abril de 2024, mediante resolución del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango con **número IEPC- CG59-**

¹ En adelante Comisión o CNHJ.

² En adelante Estatuto.

³ En adelante el Reglamento.



- **2024**, se otorgó a la "Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C." el registro para constituirse como Partido Político Estatal, bajo la denominación "Renovación".
- **2.** El día 30 de marzo de 2025, **C. Mariana Moreno**, compartió en la red social Facebook, la publicación realizada por la página "CM Informa" diversas fotografías con la descripción siguiente:

"CM INFORMA (Planilla Victor Macias Renovación GP) Por Carlos Mendoza GÓMEZ PALACIO, Dgo.- En el Instituto Electoral y de participación ciudadana en el estado, de registró Víctor Alfredo Macias Ortiz como candidato a la presidencia municipal de Gómez Palacio por el reciente creado partido Renovación, además presentó su planilla que quedó conformada de la siguiente manera: CANDIDATO A PRESIDENTE Víctor Alfredo Macias Ortiz SUPLENTE José Bárbaro Jaramillo Solís"

3. El 04 de abril de 2025, a través de "Milenio" se compartió una nota titulada "Víctor Macías inicia campaña para presidencia de Gómez Palacio por el Partido Renovación", de la cual se extrae el siguiente fragmento:

"Lista de candidatos a la alcaldía, sindicatura y regidurías de Gómez Palacio por el Partido Renovación, tanto propietarios como suplentes

Candidato, Víctor Alfredo Macias Ortiz. Suplente, José Bárbaro Jaramillo Solís. Síndico, Norma San Juana Álvarez. Suplente, Fernanda Arroyo Duarte 1.er Regidor, Víctor Alfredo Macías Ortíz. Suplente, José Bárbaro Jaramillo Solís (...)".

4. El 21 de abril de 2025, mediante la página personal del **C. José Barbaro Jaramillo Solís**, en la red social Facebook, el antes mencionado actualizó su foto de perfil, en la cual se observa el texto siguiente:

"JOSÉ BARBARO, SUPLENTE PRESIDENTE, RENOVACIÓN" con fondo y chaleco del Partido Político Renovación.

5. El 21 de abril de 2025, mediante la página personal del **C. José Barbaro Jaramillo Solís**, en la red social Facebook, el antes mencionado actualizó su foto de portada, en la cual se observa al **C. Víctor Macías** con la descripción siguiente:

"VICTOR MACÍAS PRESIDENTE DE GOMEZ PALACIO, RENOVACIÓN", con los colores e indumentaria distintivos del multicitado Partido.

6. El 27 de abril de 2025, mediante la página personal del **C. Víctor Macías**, en la red social Facebook, se publicó un video en el cual se puede observar al **C. José Bárbaro Jaramillo Solís** portando indumentaria relativa al Partido Político "Renovación" mientras el candidato por dicho municipio hace alusión a las personas que se encuentran con él como "su equipo de trabajo".

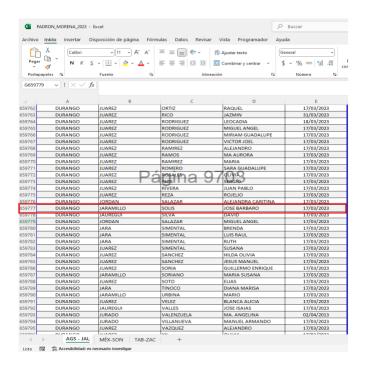
Siendo esto una clara violación a los Documentos Básicos de morena, ya que el **C. José Barbaro Jaramillo Solís**, es Protagonista del cambio verdadero, y a sabiendas de la



responsabilidad como militante de morena, se proclama como candidato suplente a la Presidencia Municipal por el municipio de Gómez Palacio, Durango, por un partido político diverso a morena.

De lo anterior se observa claramente que el **C. José Barbaro Jaramillo Solís**, a sabiendas de sus responsabilidades y obligaciones como Protagonista del cambio verdadero, transgrede los Documentos Básicos de morena, promoviendo de manera evidente un partido político diferente a morena, violentando los bienes protegidos a nivel estatutario, como lo es la implementación de la estrategia política acorde con los principios, ideología, normas, programa y valores de morena, todo lo anterior concatenado a intereses propios, abandonando el principio de la cuarta transformación, el cual fue emanado por morena.

Es un hecho notorio que el **C. José Barbaro Jaramillo Solís**, es Protagonista del cambio verdadero como se desprende del Padrón de Afiliados a Partidos Políticos publicado en el Instituto Nacional Electoral⁴:



Al ostentar dicha calidad, entre las obligaciones enunciadas en los Estatutos, del **C. José Barbaro Jaramillo Solís**, se encuentran las siguientes:

"Artículo 6°. Las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

(...)

e. Difundir por todos los medios a su alcance información y análisis de los principales problemas nacionales y de los avances de la transformación, así como los documentos impresos o virtuales de nuestro partido, en especial, de nuestro órgano de difusión: Regeneración;

(...)

i. Participar en las actividades de formación política; movilización y organización sobre las

⁴ Consultable en https://ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/



distintas causas en favor de la transformación a las que convoquen las dirigencias y liderazgos del partido;

(...)

- k. Desempeñarse en todo momento como dignos integrantes de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.
- I. Buscar siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean;

(...)

n. No pertenecer a ningún otro partido político ni agrupaciones políticas nacionales".

De igual forma, en el párrafo sexto de la Declaración de Principios de morena, se establece que una de las vías de lucha de morena es en la participación de procesos electorales:

"En el ejercicio del poder público, las y los militantes de morena hemos demostrado que no nos mueve el odio sino el amor a la patria y a sus habitantes. Nuestro partido tiene la convicción de luchar por medios democráticos y pacíficos: la participación en procesos electorales, la movilización, el debate público y la educación ética y política para impulsar y extender la revolución de las conciencias. Morena respeta las libertades de elección, expresión, asociación, y manifestación, la Constitución Política y las leyes e instituciones que de ella emanan y propugna las transformaciones que el marco legal requiere mediante los procedimientos e instancias previstos para ello por la propia legislación".

Del artículo 6, inciso k), en relación con los artículos 4 y 4 Bis del Estatuto, se advierte que quienes se afilien a morena asumen el deber de desempeñarse en todo momento como integrantes de morena, ya sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad, con la finalidad de preservar la imagen pública de la formación política a la que pertenecen, acorde a la filosofía, ideología, principios y/o corrientes de pensamiento que postula morena.

Por su parte, del artículo 6, inciso n) del mismo ordenamiento se deriva la obligación de los militantes de morena, de **no pertenecer a ningún otro partido político,** como lo es "Renovación".

Dicha obligación deriva del **deber de lealtad**⁵ a morena que tienen las y los militantes, el cual se traduce en la aceptación de modular su libertad de expresión y asociación política para conducir su actuación conforme a lo establecido en los Documentos Básicos, así como para salvaguardar los fines propios de morena.

Es decir, quienes militan en morena, deben orientar sus esfuerzos en promover la continuidad de la transformación desde morena, siguiendo las estrategias políticas aprobadas por los Órganos Nacionales; esto en el entendido que nuestra vía de lucha es la participación en los procesos electorales.

En ese sentido, la participación del **C. José Barbaro Jaramillo Solís**, como candidato suplente a presidente municipal en un partido político diverso a morena constituye un incumplimiento a este deber de lealtad, en tanto que promueve una opción de participación democrática y electoral diversa a morena, obstaculizando así uno de sus

⁵ Deber que ha sido reconocido por la Sala Superior en el SUP-JDC-557/2018 y SUP-REC-297/2023.



fines: la transformación por la vía electoral.

Además, su actuar no da certeza sobre la plataforma ideológica que representa o quiere representar, en virtud de que está promoviendo la participación democrática y electoral ante la ciudadanía por una vía diferente a lo establecido en el artículo 6, incisos e) e i), es su obligación difundir los avances y causas a favor de la transformación por las vías y estrategias aprobadas por morena.

Asimismo, En términos de lo previsto por el artículo 3°, incisos c, d, y h del Estatuto de morena; morena, se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

"Artículo 3°.

. . .

Que a las y los Protagonistas del cambio verdadero no los mueva la ambición al dinero, ni el poder para beneficio propio;

Que las y los Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean.

(...)

h. El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido, práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos." (sic).

Por su parte el artículo 5°, inciso b del propio Estatuto de morena señala que las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán como garantías (derechos), expresar con libertad sus puntos de vista; ser tratado de manera digna y respetuosa, escuchar y ser escuchado por sus compañeros, compañeras y dirigentes; y comprometerse a cumplir con los principios, normas, objetivos y unidad de morena.

En este orden el artículo 6° incisos f, j, k, l y m, establece que las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

"Artículo 6° (...)

f. Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios;

.

Cumplir con las responsabilidades políticas y de representación que, en su caso, determinen la Asamblea Municipal o de Mexicanos en el Exterior, distrital, estatal o nacional;

Desempeñarse en todo momento como dignos integrantes de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad

Buscar siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean; Las demás obligaciones señaladas en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos."

Y finalmente, en el artículo 9° del Estatuto se señala que en morena habrá libertad de expresión de puntos de vista divergentes. No se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de las y los integrantes de morena por grupos internos, corrientes o facciones, y las y los Protagonistas del cambio verdadero velarán en todo momento por la unidad y fortaleza del partido para la transformación del país, acatarán las decisiones adoptadas por los órganos estatutarios, respetarán las decisiones



mayoritarias y la estrategia electoral.

Expuesto lo anterior, se concluye que existen elementos para considerar que pudieran actualizarse posibles conductas que a consideración de esta Comisión pueden constituir infracciones a los Documentos Básicos de morena, las cuales se presume son:

- Incumplir con el deber de lealtad partidista al promover la democracia por una vía diversa a morena, conforme a lo establecido en el artículo 6, incisos e) e i) del Estatuto.
- Incumplir con el principio de Unidad que rige a nuestro partido.
- Realizar prácticas de denostación y calumnia en contra de nuestro partido.
- El incumplimiento de su obligación como militante establecida en el artículo 6, inciso n), al pertenecerá a un diverso partido político, como candidato a un puesto de elección popular.

Es por ello que, se estima necesaria la actuación oficiosa de esta Comisión para salvaguardar la unidad y los fines de nuestro Instituto Político, por lo que los integrantes de esta H. Comisión determinan los siguientes:

PROVEÍDOS

I. COMPETENCIA.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial en Sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-162/2020⁶, reconoció la potestad que tiene morena para vigilar y corregir el actuar de la militancia, y mantener el orden dentro de su organización⁷.

De lo anterior, y con base en lo previsto por el artículo 14 bis, inciso H, numeral 1, del Estatuto, morena cuenta con un Órgano Jurisdiccional, denominado Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, encargado de impartir justicia, cuyo objetivo es velar y garantizar la regularidad estatutaria.

Por lo antes mencionado, esta Comisión es competente para iniciar de oficio el Procedimiento Sancionador, previsto en el artículo 26 del Reglamento de la CNHJ, toda vez que, este Órgano Intrapartidista advierte posibles actos de incumplimiento a las obligaciones previstas dentro de los Documentos Básicos de morena, motivo por el cual, tomando en consideración que dichas disposiciones normativas son de observancia para todas y todos los Protagonistas del cambio verdadero, integrantes de morena, candidatas y candidatos externos, representantes populares emanadas y emanados de este Instituto Político, así como cualquier ciudadana o ciudadano que tenga participación en morena; esta Comisión, en uso de sus atribuciones y con base en lo dispuesto en los artículos 49 incisos b) y e), 53 incisos b) y c) del Estatuto, así como el 1 del Reglamento, es que se

⁶ Puede ser consultada a través del enlace electrónico https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-0162-2020-.

Ver la Jurisprudencia 7/2005 de esta Sala Superior, de rubro REGIMÉN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES, así como la tesis XLV/2002, con el rubro DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL, LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.



advierten manifestaciones que pueden tildarse como ilícitas y que a su vez, podrían transgredir los Documentos Básicos y los Principios con los que fue fundado este movimiento de la Cuarta Transformación y que dieron vida a morena.

II. NORMATIVA REGLAMENTARIA APLICABLE.

El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena por haberse presentado de manera posterior a que éste surtió efectos.

III. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador de oficio por las siguientes consideraciones:

El Estatuto establece dentro del artículo 49° incisos a, b, e, y f, que a letra dice lo siguiente:

"Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial, objetivo cuyas resoluciones serán definitivas e inatacables y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Salvaguardar los derechos fundamentales de todos las y los miembros de morena;
- b. Velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena;

(...)

- c. Actuar de oficio en caso de flagrancia y evidencia pública de violación a la normatividad por algún o alguna protagonista del cambio verdadero;
- d. Conocer de las quejas, denuncias o, procedimientos de oficio que se instauren en contra de las y los dirigentes de morena;"

Aunado a lo anterior, el Reglamento señala dentro de los artículos 26 y 29 Bis que:

"Artículo 26. El procedimiento sancionador ordinario podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto



de MORENA, a excepción del establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral.

(…)

Artículo 29 Bis. Para el caso del Procedimiento de Oficio, la CNHJ emitirá y notificará a la o el imputado el Acuerdo de inicio de procedimiento de oficio, mediante el cual señalará las faltas cometidas, los hechos, agravios y las pruebas para acreditarlos. La o el imputado, o el órgano responsable, tendrá un plazo de cinco días hábiles para dar contestación. La Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días hábiles después de recibida la contestación y, la Comisión resolverá en un plazo no mayor a quince días hábiles después de que se haya llevado a cabo la Audiencia estatutaria. (sic)."

En consecuencia, la comisión de actos que vulneren la normatividad partidaria debe de ser investigada y si es procedente, sancionada por la CNHJ, para lo cual se señala el contenido para el cual señalan las faltas cometidas, los hechos, agravios y las pruebas para acreditarlos, por lo que se procede a la exposición de estos.

IV. FALTAS ESTATUTARIAS

De conformidad con el artículo 53 del Estatuto, las faltas que se consideran sancionables por la Comisión, son:

- "Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:
- (...)
- b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos;
- c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de morena, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de morena;
- (...)
- f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de morena;
- g. Ingresar a otro partido o aceptar la postulación de una candidatura por otro partido;"

Es por ello que, se ordena iniciar de oficio un Procedimiento Sancionador en contra del **C. José Barbaro Jaramillo Solís.**, el cual deberá ser sustanciado en términos de lo que establece el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena a partir de los hechos referidos, así como de las siguientes:

V. PRUEBAS

- a) .- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS: consistentes en documentación y notas periodísticas publicadas a través de medios de comunicación digitales.
- 1. Resolución Consejo General del Instituto electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, sobre la constitución del Partido Político Estatal "Renovación". https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/consejogeneral_documentaci on 2024/IEPC-CG59-2024N.pdf



Conóceles, curriculum versión pública ubicado en la página Conóceles 2025, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, plataforma digital. https://iepcdurango.mx/conoceles/2025/ayuntamientos
 /curriculum candidatura/REN-GOMEZ-PALACIO-SUPL/10ayuntamientos/curriculum candidatura /REN-GUADALUPE-VICTORIA-PROP/10

b) .- LAS TÉCNICAS: Consistentes en publicaciones de redes sociales.

Facebook

- 1. Publicación realizada el 30 de marzo de 2025, de la página de Facebook de Mariana Morena, acerca de la publicación realizada por la página CM Informa: https://www.facebook.com/marines.moreno.798/posts/pfbid02QKaDgAPf3EZoyJtrwyUmhD1tvzcrfvj2NCS4r28K1ofZXkGyVG7N3pGMSBeyTPpFI?rdid=2Wdiwm13uzTWvFed#
- 2. Publicación realizada el 21 de abril de 2025, de la página personal del **C. José Barbaro Jaramillo Solís**, en la cual se observa el cambio de su foto de perfil con indumentaria propia del Partido Político Renovación, así como la leyenda siguiente: "JOSÉ BARBARO, SUPLENTE PRESIDENTE, RENOVACIÓN". https://www.facebook.com/barbaro.jaramillo/posts/1805845263482244:7054387453 77053?locale=es LA
- 3. Publicación realizada el 21 de abril de 2025, mediante la página personal del **C. José Barbaro Jaramillo Solís**, mediante la cual actualizó su foto de portada, en la cual se observa al candidato a la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, con la descripción siguiente: "VICTOR MACIAS PRESIDENTE DE GOMEZ PALACIO, RENOVACIÓN". https://www.facebook.com/barbaro.jaramillo/posts/1299489441115910:1299489441%201159%2010?locale=es_LA
- 4. Videograbación publicada el 27 de abril de 2025, de la página personal del **C. Victor Macias**, mediante la cual se observa al **C. José Barbaro Jaramillo Solís** portando indumentaria relativa al Partido Político Renovación, mientras que el candidato por dicho partido hace alusión a las personas que lo acompañan como "su equipo de trabajo". https://www.facebook.com/watch/?v=710788158170635

Notas periodísticas

- 5. Nota realizada a través de "Milenio" titulada "Victor Macias inicia campaña para presidencia de Gómez Palacio por el Partido Renovación": https://www.milenio.com/politica/gomez-palacio-victor-macias-inicia-campanapresidencia-pr
- c) .- LA CONFESIONAL: A cargo del C. José Barbaro Jaramillo Solís, misma que deberá ser desahogada por sí mismo y no por conducto de su representante o apoderado legal que la represente, la cual está relacionada con todos y cada uno de los hechos y agravios narrados en el presente escrito y que deberá desahogarse en la audiencia estatutaria conforme a los lineamientos dispuestos en la normatividad interna de morena.



d) .- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA: En lo que favorezca a esta Comisión; siguiendo los principios que las rigen, los cuales se hacen consistir en que la presunción debe ser grave (digna de ser aceptada por personas de buen criterio), precisa (que el hecho en el cual se funde sea parte, antecedente o consecuencia de aquel que se quiere probar), y que cuando fueren varias las presunciones han de ser concordantes (tener un enlace entre sí).

IV. MEDIDAS CAUTELARES

a) Consideraciones generales sobre las medidas cautelares.

La Comisión adoptará las medidas cautelares que estime necesarias para salvaguardar el adecuado funcionamiento de morena y evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la auto organización⁸.

Por tanto, las medidas cautelares se dictarán de **oficio** o a petición de parte dentro de un Procedimiento Sancionador Ordinario o Electoral y con efectos temporales limitados a la emisión de la resolución de fondo. En este sentido, la medida cautelar no reemplaza a la resolución de fondo del expediente en curso⁹.

De igual manera, la Comisión deberá acordar la procedencia de las medidas cautelares en un plazo máximo de 48 horas siguientes a la admisión de la queja, a fin de lograr la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales internos, la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos y acuerdos emitidos por órganos partidarios y reglamentos¹⁰.

Conforme a lo plasmado, se arriba a la conclusión de que las medidas cautelares en sede partidista constituyen instrumentos que, **en función de un análisis preliminar**, puede decretar la autoridad competente, en este caso la Comisión, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a los procesos electorales internos, los bienes jurídicos tutelados en los documentos básicos o la vida interna, con motivo de la sustanciación de un procedimiento; por ende, se trata de resoluciones que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias.

Accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo y, sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Aunado a que su finalidad es prever la dilación en el dictado de la resolución definitiva, así como evitar que el perjuicio se vuelva irreparable, asegurando la eficacia de la resolución que se dicte.

Por tanto, las medidas cautelares están dirigidas a garantizar, bajo un examen preliminar, la existencia y el restablecimiento del orden normativo que se considera afectado.

⁸ Artículo 105 del Reglamento de la Comisión.

⁹ Artículo 106 del Reglamento de la Comisión.

¹⁰ Artículo 108 del Reglamento de la Comisión.



En ese tenor, las medidas cautelares constituyen una determinación autónoma dentro de un procedimiento, cuyo objetivo principal es tutelar el interés público, razón por la cual el Reglamento prevé la posibilidad de que sus efectos sean provisionales, transitorios o temporales, con el objeto de lograr la cesación de los actos o hechos constitutivos de la posible infracción.

Ello, a efecto de evitar una afectación irreparable a los procesos de selección interna o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por los documentos básicos o Acuerdos y Reglamentos, restableciendo el ordenamiento jurídico presuntamente conculcado, al desaparecer provisionalmente una situación presuntivamente antijurídica.

Ahora, para que el dictado de las medidas cautelares cumpla con los principios de legalidad, fundamentación y motivación, la Sala Superior¹¹ ha estimado que debe ocuparse, cuando menos, de los aspectos siguientes:

a) La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso, y,

El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama (periculum in mora).

Así, la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida -que se busca evitar sea mayoro de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como fumus boni iuris -apariencia del buen derechounida al periculum in mora -temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final-.

Sobre el fumus boni iuris o apariencia del buen derecho, debe precisarse que éste apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el periculum in mora o peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

En consecuencia, si de ese análisis previo resulta la existencia de un derecho, en apariencia reconocido legalmente de quien sufre la lesión o el riesgo de un daño o violación inminente y la correlativa falta de justificación de la conducta reprochada, entonces se torna patente que la medida cautelar debe ser acordada, salvo que el perjuicio al interés social o al orden público sea mayor a los daños que pudiera resentir el solicitante, supuesto en el cual, deberá negarse la medida cautelar.

-

¹¹ SUP-REP-772/2022.



Lo anterior, de conformidad con el contenido de la jurisprudencia 14/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA**¹².

b) Necesidad de la Medida Cautelar.

Esta Comisión -de manera preliminar- considera que la implementación de las medidas cautelares se origina al considerar que los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a la normatividad, toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político.

En vista de lo expuesto por esta Comisión, se considera, desde una sede cautelar, que los hechos denunciados podrían lesionar el interés general de nuestro instituto político.

Esto es así, porque las medidas cautelares tienen la finalidad de constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continue o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor protegido por el sistema jurídico. Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevenga el comportamiento lesivo¹³.

El orden jurídico que permite a los partidos políticos regular su vida interna se localiza en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁴ y la Ley General de Partidos Políticos¹⁵.

En efectos, de la lectura del artículo 41, fracción I y 3 de la LGPP, podemos establecer que los partidos políticos son entidades de interés público, que promueven la participación del pueblo en la vida democrática, así como hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, para ello, tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas.

Por su parte, la LGPP, en los artículos 34, 35, 37, 38 y 39, dispone que para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los Partidos Políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la LGPP, así como en su respectivo Estatuto y Reglamentos, entre los que se encuentran los derechos y obligaciones de los militantes y las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas.

En ese sentido, el artículo 3 incisos c) y d) del Estatuto, previene que morena se

¹² Consultable en: https://www.te.gob.mx/ius2021/#/14-2015

¹³ Resolución SUP-REP-11/2018.

¹⁴ En adelante Constitución.

¹⁵ En adelante LGPP.



constituye a partir de los fundamentos consistentes en que las y los Protagonistas del cambio verdadero no los mueva la ambición al dinero, ni el poder para beneficio propio; asimismo que busquen siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean.

También el inciso H, del precepto en mención, establece que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá actuar de oficio en contra de quienes, **de manera manifiesta, actúen en contra de la estrategia electoral de morena** y de los lineamientos contenidos en el Estatuto.

Asimismo, el artículo 5 del Estatuto, señala que las personas Protagonistas del cambio verdadero deben comprometerse a cumplir con los principios, normas, objetivos y unidad de morena.

Por su parte el artículo 6 de la normativa estatutaria, prevé que las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán la responsabilidad (obligación) de defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de morena, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de morena, de ataques de nuestros adversarios: reiterando la de buscar siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean.

A partir de lo expuesto, es posible concluir que los bienes protegidos a nivel estatutario como lo es la Unidad al interior de morena, así como la implementación de la estrategia política acorde con los principios, normas, programa y valores de morena, atienden a un conjunto de deberes y derechos constitucionales como lo son el de participar en los procesos comiciales a efecto de lograr el acceso de las personas a los cargos del poder público.

Es por ello, que las personas que deciden afiliarse a morena y convertirse en las y los Protagonistas del cambio verdadero, lo hacen convencidos de la ideología interna y se someten a los procesos y decisiones que con motivo de sus funciones adoptan los Órganos Internos, en los ámbitos de su competencia.

Aunado a que, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la LGPP, es responsabilidad de los militantes de este Instituto Político: respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria; respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.

c) Pronunciamiento sobre las Medidas Cautelares.

Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, en tanto se emite la resolución de fondo.

Al interior de morena, como se advierte del contenido del artículo 105 del Reglamento, las medidas cautelares son mecanismos idóneos para evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos de morena, genere efectos irreparables, violente derechos a la militancia o afecte la auto organización de morena.



En ese sentido, la adopción de medidas cautelares en el presente asunto justifica su necesidad en la medida de que los hechos que denuncian, a juicio de esta Comisión, podrían poner en riesgo tanto la unidad como el deber de lealtad de los militantes hacia los demás afiliados y militantes del propio partido político.

En ese orden de ideas, en términos de lo previsto por el artículo 53 del Estatuto, se consideran como faltas sancionables, atentar o transgredir los Documentos Básicos de morena, sus reglamentos, principios, organización o cualquier lineamiento emanado de los Órganos de morena; así como la comisión de actos contrarios a la normatividad de morena durante los procesos electorales internos, así como aceptar ser postulado como candidato de otro partido.

Por tal razón, este Órgano Intrapartidista con base en el artículo 14 bis, apartado H, numerales 1 y 49 del Estatuto, se encuentra obligado a analizar y observar el comportamiento de las y los Protagonistas del cambio verdadero, en el caso concreto relacionado con:

- La violación al principio de unidad.
- Violación a los principios establecidos en los Documentos Básicos de morena.
- La comisión de actos contrarios a la normatividad de morena.
- Violentar la democracia interna, unidad e imagen de morena.
- La existencia de una candidatura a presidencia municipal por un partido político diverso a morena.

Por lo anterior y a efecto de evitar una afectación irreparable a los procesos de selección interna o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por los Documentos Básicos, Acuerdos y Reglamentos, restableciendo el ordenamiento jurídico presuntamente conculcado, al desaparecer provisionalmente una situación presuntivamente antijuridica.

d) Adopción de Medidas Cautelares necesarias.

Por su parte, el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, establece en su artículo 105 que el Órgano de Justicia Partidista adoptará las medidas cautelares que estime necesarias para salvaguardar el adecuado funcionamiento de morena y evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos de morena, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la auto organización de morena.

Esto es, la normativa partidista dispone que esta Comisión podrá dictar medidas cautelares; esta tiene por objeto lograr la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales internos, la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos de morena y de los acuerdos emitidos por Órganos partidarios y reglamentos.

Así, las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a derechos y principios, de



ahí que se considere que es correcto que se contemplen en los procedimientos disciplinarios internos¹⁶.

Por lo que la ausencia de un catálogo de las medidas cautelares que pueden decretarse en sede partidista no provoca un vicio de legalidad porque el Reglamento dispone que las medidas que se otorguen deben ajustarse al principio de legalidad, es decir, se torna en un parámetro de razonabilidad para medir la intensidad de la restricción provisional o transitoria de un derecho.

De ahí que, el hecho de que no exista un catálogo expreso, ello no impide que esta Comisión de justicia intrapartidista, en cada paso, pondere la viabilidad de otorgar las medidas solicitadas y **decretar aquellas que considere adecuadas por los fines buscados**, a condición de que en su determinación se encuentre debidamente fundado y motivado.

En tal sentido, se estima necesaria y proporcional la emisión de las siguientes medidas cautelares:

- Se ordene la suspensión provisional de los derechos partidarios del C. José Barbaro Jaramillo Solís, hasta en tanto se resuelva el presente procedimiento.
- II. Se ordena al **C. José Barbaro Jaramillo Solís**, se abstenga de participar activa o pasivamente en cualquier evento organizado por algún partido político o representante popular, precandidatura o candidatura distintos a morena.

Con el objeto del buen derecho y el peligro en la demora, se considera procedente la implementación de las medidas cautelares indicadas, toda vez que resulta proporcional y congruente al asunto que nos atañe.

Lo anterior, es igualmente aplicable para el estudio de la procedencia de las medidas cautelares pues, su naturaleza exige que el derecho planteado deba de ser analizado de tal forma que la determinación conlleve la presunción de que los hechos esgrimidos resulten en una vulneración a las leyes electorales y lineamientos partidarios como se actualiza en el presente.

Conforme a lo anterior, **la suspensión provisional de los derechos partidarios constituye una medida preventiva** determinada por este Órgano de Justicia Partidista mediante la cual, la parte denunciada mediante previa valoración del material probatorio desde una perspectiva preliminar, queda suspendida provisionalmente de los derechos partidarios en tanto se desarrolla el Procedimiento Sancionador. En atención a lo siguiente:

I. Verosimilitud de la falta grave. Las acciones y manifestaciones de la hoy denunciada, resultan un hecho público y notorio mediante las cuales, por un lado, llevó a cabo la comisión de una falta grave al postularse a una

-

¹⁶ Véase la ejecutoria pronunciada en el expediente SUP-JDC-6/2019.



candidatura por un Partido Político diferente a morena, siendo Protagonista del cambio verdadero.

- **II. Proporcionalidad.** Dado que se trata de una falta grave al manifestar un apoyo público y simpatía por un partido político diverso a nuestro instituto político, es necesario considerar la suspensión provisional de derechos partidarios dentro de morena.
- III. Urgencia. La urgencia de esta medida radica en el hecho de que, pese a que ha sido realizado con anterioridad, el riesgo de que se produzcan daños irreparables en un futuro próximo para el partido al permitir la participación activa de alguien que simpatiza con un proyecto diverso al de morena y promueve la división, confusión y llamamiento a otro partido político.
- **IV.Temporalidad.** Las medidas adoptadas surtirán sus efectos durante todo el tiempo que dure la tramitación del presente procedimiento sancionador ordinario.

Los razonamientos expuestos no prejuzgan sobre la existencia de las conductas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), e) y n), 54 párrafo segundo y 56 del Estatuto de morena, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 47, 48, 49 BIS, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de morena, así como el artículo 26 Y 29 Bis del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, **se ordena iniciar** de oficio el Procedimiento Sancionador, en contra del **C. José Barbaro Jaramillo Solís**, de conformidad con lo expuesto en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente **CNHJ-DGO-148/2025** para efecto de sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

TERCERO. Se emiten las medidas cautelares determinadas en el apartado correspondiente del presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese como corresponda el presente Acuerdo a la parte denunciada, el **C. José Barbaro Jaramillo Solís**, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de recibido el presente, manifieste lo que a su derecho convenga.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo en los Estrados de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, de conformidad con el principio de máxima publicidad,



a fin de notificar a las y los militantes, simpatizantes o demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO PRESIDENTA

ALEJANDRA ARIAS MEDINA SECRETARIA

EDUARDO ÁVILA VALLE COMISIONADO

JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO COMISIONADO

ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ COMISIONADA